



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103056-2023-00214-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aporte documental donde se observe (i) El recibido de la factura (fecha, datos o firma de quien recibe), (ii) el recibido de la mercancía o de la prestación del servicio, y (iii) su aceptación, la cual puede ser expresa o tácita, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la mercancía. Para mayor ilustración véase la sentencia STC11618-2023 de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil.
2. Demuestre que el poder fue otorgado por mensaje de datos (inc. final, art.5 Ley 2213, 2022) o, en su defecto, realice presentación personal según el artículo 74 del CGP.
3. Allegue documental donde se desprenda que Alianza Fiduciaria SA actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Derivado de la Alcaldía de los Mártires.

NOTIFÍQUESE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 034 del 30-11-2023